



SOLICITUD INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA
NIT: 890.701.459-4

Fecha: Agosto del 2023

Asunto: SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, actuando en su condición de Gerente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL – TOLIMA invita a las personas naturales o jurídicas que estén interesados en prestar sus servicios con la E.S.E., a que alleguen propuestas para **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA UN TRABAJADOR OFICIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL TOLIMA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, ACTIVIDAD DESARROLLADA Y OBSERVANDO LAS CARACTERÍSTICAS QUE LA MISMA REGLAMENTACIÓN ESTABLECE.**

LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El principal objetivo de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, con calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos.

Como E.S.E., se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993 y demás normatividad complementaria.

Como entidad de seguridad social, el HOSPITAL se encuentra obligado a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993; y para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional.

A lo anterior se suma que el Hospital San Juan Bautista E.S.E., tiene obligaciones como contraprestación al servicio y la subordinación que le brinda el personal, entre ellas, el brindar calzado y vestido de labor periódicamente, como bien se encuentra establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público y en el Decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.

En lo que respecta a la entrega de dotación de vestido y calzado laboral, la precitada normatividad consagra:





Código Sustantivo del Trabajo .- Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor:

“...Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador...”.

Ley 70 de 1988, “por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”:

“...ARTÍCULO 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora...”.

A su vez, el Decreto 1978 de 1989, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988”, establece:

“...ARTÍCULO 1. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo”.

ARTÍCULO 2. El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor de este en ningún caso.

ARTÍCULO 3. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.»

ARTÍCULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.»

ARTÍCULO 5. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.»





ARTÍCULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente...”

Para el caso de los Trabajadores Oficiales y de acuerdo con la convención colectiva suscrita entre el Departamento y la secretaria de Salud del Tolima con el sindicato de trabajadores de salud del Tolima ANTHOC Seccional Tolima Art. Décimo Sexto “DOTACION DE UNIFORMES”, *Las entidades de que aquí se trata suministrarán a sus trabajadores oficiales, tres (3) dotaciones de uniformes al año, siempre y cuando su asignación mensual no sobrepase el monto de dos (2) salarios mínimos básicos que pague la institución mensualmente.*

- a) *Para el personal femenino que se beneficie de la convención dos (2) vestidos y de zapatos por cada dotación.*
- b) *Para el personal masculino, dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de zapatos por cada dotación.*
- c) *En los casos que requiera blusa por la naturaleza de su trabajo, se adicionarán dos (2) blusas por cada dotación.*

Las dotaciones serán acordes con la actividad de cada trabajador; para tal fin el comité Obrero-patronal de la Institución presentará tres (3) cotizaciones con muestra, de las cuales la Administración escogerá una (1), de conformidad con las condiciones establecidas por la entidad”.

De conformidad con las normas citadas, se infiere que la dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce; los requisitos para acceder al derecho a la dotación son: que el servidor reciba una asignación básica mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que haya laborado para la respectiva entidad por lo menos 3 meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

Por lo tanto, se considera necesario en cumplimiento de los requisitos enunciados anteriormente, y de acuerdo con conciliación llevada a cabo con el Ministerio de Trabajo en su representación local, adelantar proceso contractual para hacer efectiva la entrega de la dotación pendiente al señor José Luis Roa Guilombo, desde el 1 de enero de 2020 a 30 de agosto de 2023 consistente en calzado y vestido de labor, de acuerdo con las necesidades y actividad desarrollada por el beneficiario, observando las características que la misma reglamentación establece.

Finalmente, en desarrollo de estrategias que contribuyan al desarrollo integral del Talento humano y en atención al escrito de la referencia, se relaciona la información y las especificaciones técnicas para el suministro de calzado y vestido de labor al señor José Luis Roa Guilombo, auxiliar de servicios generales del Hospital y para la cual se asigna el mismo costo de las dotaciones ya entregadas a el personal que labora en la entidad.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.





En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud.

Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, es decir, que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, *“con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior, la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”*.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Sin embargo, el Hospital San Juan Bautista, para efectos de contratación pública están sometidos a las disposiciones civiles y comerciales por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado.





Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, emanado de la Gerencia de la E.S.E., se consideró necesario realizar estudios previos para contratar el suministro de calzado y vestido de labor para un trabajador oficial del hospital.

Que, en el marco de la debida planeación y de la coherencia con los objetivos misionales, es menester de la administración de la E.S.E., plantear una disponibilidad presupuestal que garantice los gastos de la institución de la vigencia 2023.

Que, en virtud de lo anterior, se considera viable previo análisis financiero y presupuestal, teniendo en cuenta las proyecciones de facturación y recaudo durante la vigencia fiscal, en respeto absoluto de los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica y homeóstasis presupuestal.

Que la E.S.E. Hospital San Juan Bautista contempla en el Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 por medio del cual se adopta el nuevo estatuto de contratación, la estructura del proceso de contratación y las modalidades y mecanismos de contratación para suplir las necesidades de la entidad.

Que, el presupuesto de ingresos y gastos en partidas globales para la vigencia fiscal de 2023 fue aprobado el 09 de diciembre de 2022 mediante Acuerdo No.11.

Que mediante Resolución No. 1705 del 28 de diciembre de 2022 se realizó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos inicial aprobado por la Junta Directiva para la vigencia fiscal de 2023.

Que a la fecha se han expedido certificados de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el siguiente detalle:

CDP	CONCEPTO	VALOR
20230177	CAJA MENOR	\$198.000
20230190	DOTACIÓN PARA RETIRO FUNCIONARIOS	\$5.000.000
20230211	CONTRATO DE SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES TENGAN DERECHO A DICHA PRESTACIÓN.	\$ 100.000.000
TOTAL		\$ 105.198.000

OBJETO QUE CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA UN TRABAJADOR OFICIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL TOLIMA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, ACTIVIDAD DESARROLLADA Y OBSERVANDO LAS CARACTERÍSTICAS QUE LA MISMA REGLAMENTACIÓN ESTABLECE”.

Clase de contrato: Suministro





Plazo: Dos (02) meses

Lugar de ejecución: Instalaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima.

Valor y forma de pago: El valor destinado para este acto contractual es de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.401.068)** pagaderos previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, de planilla con el recibido del calzado y vestido de labor por parte del trabajador oficial, junto con la cuenta de cobro mensual y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar y las estampillas departamentales pues las mismas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima.

En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la E.S.E.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

- 1). Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 2). Suscribir el contrato en los términos señalados, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato.
- 3). El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1). Suministrar para el personal masculino prendas de vestir, distribuidos en dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de zapatos por cada dotación, de acuerdo con el siguiente detalle:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Masculino	Vestidos de labor	22 Unidades
Masculino	Calzado	11 pares

- 2). Brindar el suministro de calzado y vestido de labor, al trabajador oficial, observando las características que la misma reglamentación establece y que el presupuesto designa:

Nombre	Cargo
José Luis Roa Guilombo	T. Oficial

- 3). Entregar las tallas tanto en vestido como en calzado indicadas, acorde con las siguientes especificaciones técnicas:





DESCRIPCIÓN VESTIDO Y CALZADO DE LABOR	TALLAS
CAMISA	L
PANTALÓN	32
CALZADO	40

Nota: No obstante, se entregará un set de tallas para la respectiva medición y posterior confección del vestido de labor y fabricación del calzado, con el fin de obtener la mayor precisión posible.

- 4). Las prendas suministradas deben ser de primera calidad y atendiendo a lo requerido por el Hospital.
- 5). Garantizar la entrega efectiva del calzado y vestido de labor requeridas en el área de Almacén del Hospital San Juan Bautista dentro del plazo estipulado y recibidas por parte del supervisor del contrato junto con el trabajador, a fin de ser probadas para su entrega a satisfacción.
- 6). Asumir completamente el suministro de calzado y vestido de labor.
- 7). Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, las prendas que resulten de baja calidad, su presentación no sea lo requerido o no corresponda.
- 8). El contratista debe cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta, manteniendo los precios de las prendas y el calzado ofertado en la propuesta durante toda la vigencia del contrato y/o en caso de prorrogarlo.
- 9). Las prendas deben ser entregadas con todas las costuras completas, derechas, sin fruncidos, hilos sueltos, torcidos, pliegues o remates inadecuados o manchas, las costuras deben presentar elongación uniforme con la tela y no deben romperse al estirarse, simulando condiciones normales de usos.
- 10). El bordado del logo de la E.S.E., no debe presentar huecos o fisuras en su contexto y debe guardar similitud en todos y cada uno de los logos de las prendas.
- 11). Las prendas no deben presentar manchas o decoloración en la tela, cortes o huecos, o ningún otro defecto visible, sino por el contrario, deben presentar simetría en todo su conjunto.
- 12). La tela utilizada para la confección debe ser de colores y acabados uniformes.
- 13). Colaborar con la entidad para que el suministro contratado se cumpla.
- 14). Cumplir con los compromisos que se emanen del contrato y que se requieran para la realización efectiva de este.
- 15). En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento del objeto contractual, el contratista asumirá bajo su responsabilidad los valores correspondientes, para lo cual autoriza a la entidad contratante para que estos le sean descontados de las sumas existentes a su favor.
- 16). El Contratista, manifiesta que conoce las condiciones financieras del contrato y acepta las mismas en los términos pactados.





17). Las demás obligaciones que emanen del contrato y que sean necesarias para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

18). Informar al supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual.

CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital; si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA

En virtud de la descripción del requerimiento descrito anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar contratación a través de un contrato de suministro, mediante la modalidad de contratación directa de acuerdo con el artículo 32 del Acuerdo 006 de 2021 estatuto de contratación de la E.S.E., en concordancia con la Resolución 1841 del 2021 capítulo II – contratación directa.

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA

Para garantizar la propuesta más favorable a la entidad, se tendrá en cuenta la calidad de las prendas y precio unitario como factores de selección, este sentido, el proponente deberá acreditar, actividades relacionadas con confección, producción o fabricación de calzado y vestido de labor.

Propuesta: La propuesta podrá ser presentada por persona Natural o Jurídica, la cual deberá contener:

- Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el proponente:
 - a. Nombre completo
 - b. Objeto
 - c. Plazo en el que se va a realizar la prestación del servicio
 - d. Dirección del proponente
 - e. Número telefónico
 - f. Número celular
 - g. Correo electrónico
- Hoja de vida de la función pública
- Soportes y certificaciones de la hoja de vida - idoneidad (Fotocopia documento de identidad contratista o representante legal; Rut, certificación bancaria, declaración de bienes y rentas)
- Soportes de experiencia laboral
- Antecedentes actualizados de antes de control
- Constancia sumaria de encontrarse vinculado al sistema de seguridad social integral, no obstante, para la fecha del primer pago debe demostrar el pago de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo señalado por la norma referente a contratistas. En caso, que la contratista sea una persona jurídica, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002





NOTA: El Contratista se comprometerá para con el Hospital a renovar los documentos que se llegasen a quedar sin vigencia en el transcurso de la contratación.

Requisitos formales para la presentación de la propuesta.

- No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con El Hospital, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta, entendiéndose que el Hospital bajo los criterios y vocación del principio de buena fe, confía en la información y responsabilidad del contratista.
- La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
- No se aceptará propuesta, cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.

El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al Hospital, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

PRESUPUESTO OFICIAL

El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima cuenta **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.401.068)**, presupuesto necesario para adelantar dicho proceso de contratación con cargo al rubro presupuestal 212020100201, teniendo en cuenta el mismo costo de las dotaciones ya entregadas al personal que labora en la entidad.

LAS GARANTÍAS QUE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del CONTRATANTE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá una garantía que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato.

Por otra parte, y conforme a la Resolución 1841 del primero de diciembre del 2021 capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación.





Hospital San Juan Bautista E.S.E.

Nit 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

COBERTURA EXIGIBLE: Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

La presente solicitud de propuesta no obliga al Hospital a la suscripción del Contrato, no obstante, se informará si la misma es aceptada y se dará continuidad al proceso contractual. Los cotizantes podrán solicitar ampliación de especificaciones técnicas al correo contratacion@hospitalsanjuanbautista.gov.co.


SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

